



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 545 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 23 JUN. 2021

VISTOS: La hoja de Ruta N° E-023745 de fecha 07 de junio del 2021, que contiene una resolución por el 3° JUZGADO DE TRABAJO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA, solicitando rectificación por error material de la Resolución Gerencial Regional N°351-2020-GORE-ICA/GRDS de fecha 25 de noviembre del 2020, en cumplimiento al mandato judicial.

CONSIDERANDOS

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°350-2020-GORE-ICA/GRDS de fecha 25 de noviembre del 2020, que resuelve declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por SERGIA TRIGOZO DE CAVERO contra la Resolución también Ficta de su recurso de apelación de fecha 04 de agosto del 2015, que a su vez declaró infundada su solicitud de recalcuro para la correcta aplicación de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184 de la Ley N° 25303 por condiciones excepcionales de de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total.

Que, al momento de emitir un Acto Resolutivo Administrativo de la Resolución Gerencial Regional N°351-2020-GORE-ICA/GRDS de fecha 25 de noviembre del 2020, en el extremo que se consigna en el Artículo tercero, **ORDENAR** a la Dirección Regional de Educación de Ica que emita una nueva resolución administrativa ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió su derecho; esto es desde octubre de 1992 en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra mientras perciba dicho beneficio, **debiendo ser lo correcto: ORDENAR a la Dirección Regional de Salud de Ica** que emita una nueva resolución administrativa ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió su derecho; esto es desde octubre de 1992 en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra mientras perciba dicho beneficio.

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente sobre el error material en su Artículo 212° Inciso 1) que ha letra dice: Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivos, en cualquier momento de oficio o a instancias de los administrativos, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, vale decir que el acto rectificado seguirá teniendo el mismo sentido después de la rectificación, pues la única finalidad de la corrección citada es eliminar el error de tipeo con el fin de evitar cualquier equivocación;

Que en aplicación al Principio de Eficacia, los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismo cuya realización no incida en su validez no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento ni causen indefensión a los administrados, es decir dicha finalidad esencial no es otra que la que la protección del intereses público, garantizando paralelamente los derechos e intereses de los administrados;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR, de la Resolución Gerencial Regional N°351-2020-GORE-ICA/GRDS de fecha 25 de noviembre del 2020, en el extremo que se consigna en el Artículo tercero, **ORDENAR** a la Dirección Regional de Educación de Ica que emita una nueva resolución administrativa ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió su derecho; esto es desde octubre de 1992 en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra mientras perciba dicho beneficio, **debiendo ser lo correcto: ORDENAR a la Dirección Regional de Salud de Ica** que emita una nueva resolución administrativa ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió su derecho; esto es desde octubre de 1992 en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra mientras perciba dicho beneficio; conforme al mandato judicial; dejando subsistentes los demás extremos de la resolución materia de rectificación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

LIC. CARLOS JOSÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL